

97
tos, Jueces, Justicias, Audiencias, y tribunales de estos
dichos mis Reynos, y por los Concejos de la dicha Villa de Se-
villa, donde al presente residis, y por los Vecinos, como de todas las Ciu-
dades, Villas, y Lugares, Colegios, y Universidades de ellos donde
vos, y los dichos vuestros Hijos, Nietos, y Descendientes legi-
timos, y por vía de línea recta del Daxón, vivieris, y vi-
vieren, y Residiris, citados los quales, y cada uno de ellos,
mando os admitan a los oficios de Justicia, y a los dichos que
se suelen acostumbrar, y reverenciar en cada una de las Ca-
ballerías, Hijos Dalgo, notario de Sancho, Casa, y blanco
notario en qualquier Ciudad, Villa, y Lugar de estos di-
chos mis Reynos, y señorios, y a los demás oficios de Regido-
res perpetuos, Veintiquatros, Alguaciles Mayores, y otras
quales quier Dignidades, y precedencias de señorios, y Lugares,
que por Leyes, Cédulas, Provisiones Reales, Fueros, Cos-
tumbres, y estatutos, pertenecen a los Caballeros Hijos dal-
go notarios de Sancho, y por ende, y pertenecieron al referido
Don Antonio Palao vuestro tercero Abuelo, y a sus Ascen-
dientes, y vuestros, conforme a su Noblería, y aunque digan
y alegaren los expresados Concejos, Colegios, y Universidades,
que tienen ordenanzas confirmadas, usadas, y guardadas,
o Cédulas particulares, y provisiones mias, a delos he